

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION
MUNDO MAYA.**

XIII REUNION REGIONAL

COMISION REGIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO

COMISION REGIONAL MUNDO MAYA

CAMPECHE, MEXICO, NOVIEMBRE 13 DE 1992.

RESOLUCION N° 01-92

CONSIDERANDO:

Los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, como miembros de la Organización Mundo Maya, acordaron la modificación del artículo cinco, inciso e, del Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya.

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO. - El artículo cinco, inciso e, del Convenio Constitutivo queda así:

“ e) Secretarías Técnicas Permanentes en cada país, la que se establezca en Belice tendrá por objetivo el poder de acceder, coordinar y supervisar todos los fondos, proyectos y asistencia técnica a los cuales tenga o pueda tener acceso especial en el marco de su membresía y signatario de los acuerdos de Lomé, CARICOM, Common Wealth, etc., y que puedan beneficiar a la Organización Mundo Maya en su conjunto.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente enmienda por adición formará parte del Convenio Constitutivo de la Organización; y deberá ser elevada junto con el Convenio Constitutivo, a las respectivas Cancillerías para su aprobación y ratificación.

ARTICULO TERCERO.- En fé de lo cual los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México firman la presente enmienda.

SEÑOR GLENN GODFREY
MINISTRO DE TURISMO Y AMBIENTE DE
BELICE

LIC. CARLOS HIRLEMANN
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TURISMO.

SRA. CLAUDIA ARENAS BIANCHI
DIRECTORA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE TURISMO

LICDA. MARIA ANTONIETA DE BOGGRAN
DIRECTORA DEL INSTITUTO HUNDUREÑO
DE TURISMO

LIC. PEDRO JOAQUIN COLDWELL
SECRETARIO DE TURISMO
DE MEXICO

Considerando que la existencia de una expresión cultural e histórica común, representada por la herencia compartida de la civilización Maya, determina la importancia de realizar proyectos de integración turística regional de beneficio mutuo para los pueblos de la región;

Convencidos de que la preservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural es la base de un turismo constructivo como fuente de desarrollo y de bienestar común;

Conscientes de que la planificación turística debe tener en cuenta la conservación y mejora del patrimonio cultural y natural, así como la biodiversidad de los sistemas ecológicos:

Reiterando que la puesta en práctica de desarrollos turísticos planificados que incorporen conceptos de preservación de las calidades debida, los entornos culturales y ambientales de los pueblos de la región MUNDO MAYA, significa la mejor expresión de integración turística:

Y seguros de que los pueblos de la región MUNDO MAYA, necesitan una nueva alternativa de turismo, que respete y valore su patrimonio natural y cultural;

Hemos decidido suscribir el presente convenio que se denominará.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDO MAYA
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDO MAYA

ARTICULO 1

CONSTITUCION. Por medio del presente Convenio, los países signatarios, crean la organización **MUNDO MAYA** con la finalidad primordial de coordinar, asistir y estimular el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región en que se desarrolló la civilización Maya, reconociendo la importancia de conservar y mantener la herencia cultural común y los recursos naturales de la región para las generaciones actuales y venideras.

ARTICULO 2

INTEGRACION. La organización **MUNDO MAYA** estará integrada por:

a) Miembros Fundadores:

Los Estados Signatarios de este convenio, herederos de la civilización Maya.

b) Miembros Colaboradores:

b.1 El sector Privado, representado por las comisiones Empresariales **MUNDO MAYA**, legalmente constituidas en cada país.

b.2 Cualquier país que desee ser parte de la Organización **MUNDO MAYA**. Para que ingrese otro país a la Organización **MUNDO MAYA**, se requerirá el consentimiento unánime de los Miembros Fundadores.

b.3 Los Organismos Internacionales Gubernamentales que sirven en la región **MUNDO MAYA** en el área de turismo, el ambiente, la arqueología o la mejora y preservación del patrimonio cultural y natural, que deseen ser parte de la Organización **MUNDO MAYA**. Para que dichas entidades ingresen a la OMM, se requerirá el consentimiento unánime de los Miembros Fundadores.

La Comisión Regional, en el reglamento respectivo, regulará el ingreso de nuevos miembros de conformidad con el artículo 7 del presente convenio.

ARTICULO 3

COOPERACION. La **ORGANIZACION MUNDO MAYA** podrá establecer cooperación formal con países no miembros; entidades nacionales existentes en esos países, instituciones regionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales. El establecimiento, condiciones y términos de dicha cooperación será definido en cada caso por la comisión regional.

ARTICULO 4

OBJETIVOS. La **ORGANIZACION MUNDO MAYA** persigue los siguientes objetivos:

- a) Promover en los sectores público y privado de los países miembros fundadores, el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la Región **MUNDO MAYA**.
- b) Proveer de los mecanismos necesarios para ejecutar programas de turismo sostenible, con orientación cultural y natural entre los países de la región del **MUNDO MAYA**.
- c) Desarrollar y promover los programas de giras y visitas en la región **MUNDO MAYA** para ofrecer al visitante un producto turístico de alta calidad.
- d) Facilitar los mecanismos idóneos que permitan un mercadeo efectivo de los productos turísticos en los mercados regionales internacionales.
- e) Enfocar la atención del público hacia la región **MUNDO MAYA** por medio de la promoción y la prestación de servicios de información.
- f) Establecer un sistema de información turística y ambiental, que permita conocer la contribución del turismo sostenible a la economía y al patrimonio cultural y natural.
- g) Orientar la contribución del turismo al desarrollo económico y social de la región **MUNDO MAYA**.
- h) Investigar y determinar los efectos sociales, económicos, culturales y ecológicos del turismo con el fin de promover acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.

- i) Desarrollar un producto turístico esencialmente autóctono que, al generar beneficios económicos, preserve y mantenga las características sociales, culturales y psicológicas de las comunidades de la región.
- j) Preservar y promover por medio del turismo, el patrimonio cultural de las comunidades de la región, con especial referencia a la arqueología, la arquitectura vernácula, las artes visuales, las artesanías, el drama, la danza, la música y la escritura creativa.
- k) Concientizar acerca de la necesidad de preservar el patrimonio natural y cultural del entorno del **MUNDO MAYA** y su relación directa con el desarrollo de un producto sector turístico sostenible.
- l) Propiciar la inclusión del concepto de turismo sostenible, dentro de los programas de formación y capacitación del personal técnico y profesional del sector turístico de la región.
- m) Facilitar, dentro del marco del presente convenio, la coordinación y análisis de asuntos de interés común, entre los sectores turísticos, públicos y privados de la región.
- n) Establecer mecanismos de cooperación con el sector privado que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 5

ORGANIZACION. LA ORGANIZACION MUNDO MAYA estará integrada de la siguiente manera:

- a) Comisión Regional.
- b) Consejo Directivo.
- c) Dirección Ejecutiva.
- d) Comisión Consultiva.
- e) Secretarías Técnicas Permanentes.

ARTICULO 6

COMISION REGIONAL. Es la máxima autoridad de **LA ORGANIZACION MUNDO MAYA** integrada por las autoridades de turismo de más alta jerarquía de los signatarios del presente convenio.

ARTICULO 7

ATRIBUCIONES DE LA COMISION REGIONAL. Corresponde a la Comisión Regional:

- a) Considerar y determinar las políticas de la **OMM.**

- c) Aprobar los programas y las actividades de **LA ORGANIZACION MUNDO MAYA.**

- e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la **OMM.**

- d) Aprobar los informes de la Dirección Ejecutiva.

- e) Aprobar el informe anual del Consejo Directivo, incluyendo el plan de trabajo propuesto.

- f) Obtener y consolidar los recursos financieros de **LA ORGANIZACION MUNDO MAYA.**

Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los objetivos de la Organización **MUNDO MAYA.**

- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de conformidad con las disposiciones del presente convenio.

- i) Celebrar acuerdos con el sector privado, que incorporen e identifiquen a dicho sector con los objetivos y alcances del presente convenio.

ARTICULO 8

CONSEJO DIRECTIVO. Es la instancia coordinadora y ejecutora de las políticas y lineamientos generales dictados por la Comisión Regional.

Está integrado por:

- a) Un representante del Sector Oficial, nombrado por los Organismos de turismo de cada uno de los signatarios del presente convenio.
- b) Un representante del Sector Privado de cada país, electo por cada una de las comisiones empresariales **MUNDO MAYA** legalmente constituidos.

ARTICULO 9

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Coordinar las actividades y programas de la **OMM** de conformidad con las políticas y recomendaciones de la Comisión Regional.
- b) Recomendar a la Comisión Regional las políticas y programas de **LA ORGANIZACION MUNDO MAYA** y presentar los informes que sean requeridos.
- c) Establecer los comités técnicos que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo de la **OMM**.

ARTICULO 10

DIRECCION EJECUTIVA. Es la dependencia, con la responsabilidad de cumplir las resoluciones que le asigne la Comisión Regional. La sede de la Dirección Ejecutiva es rotativa entre los miembros fundadores, por un período de dos años.

ARTICULO 11

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Corresponde a la Dirección Ejecutiva.

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Regional y del Consejo Directivo.
- b) Implementar las políticas y directrices generales de la Comisión Regional.

- c) Administrar y coordinar las actividades del Sector Oficial y Privado y los programas de la **OMM**.
- d) Controlar los ingresos y gastos de la **OMM** aprobados por la Comisión Regional.
- e) Crear y organizar programas y proyectos especiales del Sector Oficial y Privado que persigan los objetivos de la **OMM**.
- f) administrar el régimen financiero.
- g) Cumplir con las obligaciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo con la aprobación de la Comisión Regional.
- h) Elaborar para la aprobación de la Comisión Regional los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la **OMM**.
- i) Coordinar actividades de las Secretarías Técnicas Permanentes.

ARTICULO 12

COMISION CONSULTIVA. Es un Foro de naturaleza informativa, con capacidad para recomendar políticas que estimulen el cumplimiento del presente convenio. Estará integrada por todos los miembros de la **ORGANIZACION MUNDO MAYA**.

ARTICULO 13

ATRIBUCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA

- a) Se reunirá al menos una vez al año en forma ordinaria. Y en forma extraordinaria, cuando la Comisión Regional así lo considere.
- b) Las decisiones tendrán carácter de recomendaciones para la Comisión Regional.

ARTICULO 14

FINANZAS.- La **OMM** será financiada por cada uno de sus miembros fundadores y colaboradores siendo administrados dichos fondos por la institución rectora de turismo donde se encuentre la Dirección Ejecutiva. Los miembros, deberán hacer las gestiones necesarias ante las respectivas Instituciones de orden financiero-presupuestario para las actividades que no cuenten con presupuesto específico para el financiamiento de la OMM, a fin de crear las partidas programáticas para contar con el financiamiento para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se gestionarán otras fuentes de financiamiento. la administración de los fondos se canalizará a través de las Instituciones locales de turismo de cada miembro. El país sede de la Dirección Ejecutiva asumirá los gastos de viáticos del personal de la misma.

ARTICULO 15

DISPOSICIONES GENERALES. La Comisión Regional velará por que los beneficios en recursos, materiales humanos y financieros que se deriven de la aplicación de este convenio, se extiendan en forma equitativa a todos los miembros fundadores.

ARTICULO 16

RATIFICACION. Este convenio será sometido a la ratificación de los Signatarios, de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada país.

ARTICULO 17

DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos; asimismo se depositará copia del presente convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, para su respectivo registro.

ARTICULO 18

VIGENCIA. Para los tres primeros depositantes signatarios, el convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás Miembros, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 19

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO. Los programas y proyectos a los que se refiere el presente convenio podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para el desarrollo turístico de la región del **MUNDO MAYA**.

ARTICULO 20

RESOLUCION DE DIFERENCIA. Las diferencias que surgieron sobre la aplicación o interpretación de este convenio, serán resueltas en primera instancia y por la vía de la negociación, por medio de una comisión que designen los Miembros Fundadores y a petición de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 21

MODIFICACIONES.

1. Cualquier Miembro Fundador puede hacer propuestas de enmienda a este convenio. Estas propuestas deberán ser sometidas a la Comisión Regional por medio del Director Ejecutivo.
2. Cualquier modificación propuesta deberá ser aprobada por consenso de la Comisión Regional.
3. Cuando se adopte una modificación, se seguirá el trámite establecido en los artículos 16, 17 y 18 en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 22

PLAZO. Este convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su vigencia. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Signatarios. La denuncia surtirá efectos para el denunciante, seis meses después de depositada, y el convenio continuará en vigor entre las demás partes, en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos tres de los Miembros Fundadores.

En testimonio de lo cual, los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, suscribimos el presente convenio, en la Ciudad de Antigua Guatemala, el día catorce del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SRA. CLAUDIA ARENAS BIANCHI

DIRECTORA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO.

LIC. CARLOS HIRLEMANN PRESIDENTE.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO.

LICDA. MARIA ANTONIETA DE BOGRAN DIRECTORA
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.

LIC. PEDRO JOAQUIN COLDWELL
SECRETARIO DE TURISMO DE MEXICO.

HONOR. GLENN GODFREY MINISTRO DE TURISMO, ECOLOGIA Y **MEDIO AMBIENTE
DE BELICE.**

ACUERDO No. 418

Visto el convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 del agosto de 1992, por los representantes de los Gobiernos de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, que consta de un Preámbulo y 22 Artículos y la Enmienda al mismo, acordada en la XIII Reunión Regional, de la Comisión Mundo Maya, suscrita en Campeche, República de México, el 13 de noviembre de 1992, el cual consta de la Resolución N° 01-92; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobar los referidos Instrumentos en todas sus partes; y b) someterlos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tienen a bien se sirvan otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores
PACAS CASTRO

DECRETO N° 617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- i. Que la existencia de una expresión cultural e histórica común, representada por la herencia compartida de la civilización Maya, determina la importancia de realizar proyectos de integración turística regional de beneficio mutuo para los pueblos de la región; ya que la preservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural es la base de un turismo constructivo como fuente de desarrollo y de bienestar común;
- ii. Que la planificación turística debe tener en cuenta la conservación y mejora del patrimonio cultural y natural, así como la biodiversidad de los sistemas ecológicos, y la puesta en práctica de desarrollos turísticos planificados que incorporen conceptos de preservación de las calidades debidas, los entornos culturales y ambientales de los pueblos de la región MUNDO MAYA, significa la mejor expresión de integración turística;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Reynaldo Quintanilla Prado y del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Organización MUNDO MAYA, suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, por los representantes de los Gobiernos de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México y la enmienda al mismo, acordada en la XIII Reunión Regional, de la Comisión Regional MUNDO MAYA, suscrito en Campeche, República de México, el 13 de noviembre de 1992. Aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 418, de fecha 28 de junio de 1993.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
VICEPRESIDENTE

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS
VICEPRESIDENTE

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
VICEPRESIDENTE

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO
SECRETARIO

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR
SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA
SECRETARIO

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
SECRETARIO

REYNALDO QUINTANILLA PRADO
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

JOSE MANUEL PACAS CASTRO,
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 617, del 28 de julio de 1993, publicado en el D.O. N° 153, Tomo 230, del 19 de agosto de 1993.

ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE,

Presidente en Funciones de la República de El Salvador.

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 418 del día 28 de junio de 1993, aprobó en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, por los representantes de los Gobiernos de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, que consta de Un Preámbulo, Veintidós Artículos y la Enmienda al mismo, acordada en la XIII Reunión Regional, de la Comisión Regional Mundo Maya, suscrita en Campeche, República de México, el 13 de noviembre de 1992, el cual consta de la Resolución N° 01-92; Instrumento que fue ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N° 617 de fecha 28 de julio de 1993 y publicado en el Diario Oficial N° 153, Tomo N° 320, de fecha 19 de agosto de 1993.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de Su mano, sellado con el Sello Mayor de la República, refrendado por el Señor Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, Licenciado VICTOR MANUEL LAGOS PIZZATI, para ser depositado ante la Secretaría de la Organización de Estados Americanos, de conformidad al Artículo 17 del referido Instrumento. COMUNIQUESE.

San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LAGOS PIZZATI,

Vice Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION: publicado en el D.O. N° 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995.